



FUNCIONAMIENTO PARLAMENTARIO

Las Comisiones Investigadoras

Dirección Servicios Legislativos
Subdirección Conectividad y Colecciones
Departamento Enlace Parlamentario

DIRECTOR RESPONSABLE
Alejandro Lorenzo César Santa

DISEÑO Y COMPAGINACIÓN
Subdirección Editorial

COMPILACIÓN, REDACCIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EDICIÓN
Dirección Servicios Legislativos

© Biblioteca del Congreso de la Nación, 2026
Av. Rivadavia 1850, 3.º piso. CABA

ISSN 3072-8355

Funcionamiento parlamentario / Dirección Servicios Legislativos, Subdirección Conectividad
y Colecciones, Departamento Enlace Parlamentario. – N.º 6- . – Buenos Aires :
Biblioteca del Congreso de la Nación, 2026-.
v. 3; 30 cm.

ISSN 3072-8355

I. Prácticas parlamentarias – Argentina. 2. Poder Legislativo – Argentina – Organización.
I. Biblioteca del Congreso de la Nación (Argentina). Dirección Servicios Legislativos.
Departamento Enlace Parlamentario. II. Biblioteca del Congreso de la Nación
(Argentina), ed.

LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

PRÓLOGO

En el siguiente trabajo buscaremos ahondar en el concepto de las comisiones investigadoras, su raigambre constitucional, aquello que les da prerrogativas casi comparables a las del Poder Judicial, con el cual se hará un paralelismo también para diferenciarlas.

Hablaremos de algunas comisiones investigadoras que reportaron gran importancia en algún momento determinado de nuestra historia como país y también se hará una mención a lo que ocurre con este instituto en otras latitudes del mundo.

Finalmente, presentamos al lector proyectos para reglamentar este tipo de comisiones.

CONCEPTO

Son comisiones unicamerales o bicamerales que se crean en el ámbito del Congreso de la Nación Argentina para investigar algún hecho o cuestión de su interés.¹

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

No hay una norma constitucional expresa que habilite la creación y el funcionamiento de las comisiones investigadoras parlamentarias. Sin embargo, la doctrina considera que se le debe reconocer al Congreso la facultad de investigar cuestiones o temas vinculados con su competencia. Pero los distintos constitucionalistas difieren acerca de cuál es el fundamento concreto de dicha facultad.

Una posibilidad es que ella se desprenda de la atribución del Congreso de legislar. En este sentido, las comisiones de investigación deberían auxiliar en dicha tarea.

Otro fundamento se basa en la atribución del Congreso de controlar a los otros poderes del Estado, por lo cual las facultades de dichas comisiones deberían auxiliar al órgano legislativo en dicha actividad.

¹ Manili, Pablo Luis, Tratado de Derecho Constitucional Argentino y Comparado. 1° ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2021. Tomo V, páginas 182 y siguientes

Y, finalmente, otra posibilidad es que el fundamento de la facultad de crear comisiones investigadoras del Congreso se cimente en las llamadas "facultades implícitas", que el artículo 75 inciso 32 de la Constitución Nacional le atribuye al órgano legislativo.² Recordamos que, por definición, lo implícito es algo que está incluido en otra cosa sin que se lo exprese. En este sentido, toda la doctrina constitucional afirma, que esas facultades implícitas son en realidad consecuencia de las facultades constitucionales expresas que tiene el Congreso de la Nación. La intención del constituyente es en realidad asegurarle al Poder Legislativo los medios necesarios como para llevar adelante el ejercicio de sus facultades legislativas.

A continuación, se brindarán, a modo de ejemplo, opiniones de diferentes juristas con respecto a esta cuestión.

En este sentido, Gregorio Badeni afirma que: *"Su fundamento constitucional puede ser expuesto de dos maneras. Se trata de una potestad que, en forma implícita, resulta de las funciones atribuidas al Congreso y que se pueden concentrar en: a) la de legislar; b) la de controlar a los restantes poderes de gobierno, examinando su actuación gubernamental y administrativa, con el objeto de hacer efectiva su responsabilidad a través, particularmente, del juicio político."*³

Segundo Linares Quintana⁴, por su parte, sostiene que el fundamento de esta facultad radica en las competencias implícitas del Congreso previstas en el artículo 75 inciso 32 de la Constitución Nacional.

² Una explicación sobre el concepto de facultades implícitas se puede encontrar en: Cayuso, Susana G. Constitución de la Nación Argentina comentada. 2° edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2020, páginas 471 y 472

³ Badeni, Gregorio. Tratado de Derecho Constitucional. 2° edición actualizada y ampliada. Buenos Aires: La Ley, 2006. Tomo II, página 1582

⁴ Linares Quintana, Segundo V. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Buenos Aires: Plus Ultra, 1977/1988. Tomo IX, página 384

Bielsa entiende que su fundamento se encuentra en la facultad de legislar⁵, al igual que Sánchez Viamonte⁶.

Pablo Manili, siguiendo a Bidart Campos, sostiene que las facultades de investigación del Congreso no surgen de las atribuciones implícitas del art. 75 inciso 32 de la Constitución Nacional, sino que tienen fundamento en las atribuciones legislativas y de control del órgano legislativo⁷.

Más allá de las discrepancias doctrinarias, queda claro que esta facultad no se encuentra prevista expresamente en la Constitución Nacional.

DERECHO COMPARADO

La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos ha reconocido al Congreso poderes de investigación amplios a través de su jurisprudencia. Dichas facultades pueden ser ejercidas por ambas Cámaras, comprende tanto lo público como lo privado, pero tiene como límites la esfera privada y el resguardo de las garantías constitucionales⁸.

Algunas constituciones reconocen en forma expresa la posibilidad de crear esta clase de comisiones, como las de Alemania, Portugal, Italia y España, por ejemplo⁹. A modo de ejemplo citaremos lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución española de 1978: "*1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas. 2. Será obligatorio comparecer a*

⁵ Bielsa, Rafael. Derecho constitucional. 3° ed., Buenos Aires: Depalma, 1959, pág. 551

⁶ Sánchez Viamonte. Instrucción cívica. Manual de derecho constitucional, Buenos Aires: Kapelusz, 1944, pág. 286

⁷ Manili, obra citada, pág. 187

⁸ Manili, obra citada, pág. 184

⁹ Manili, obra citada, pág. 184

requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación."

FORMA DE CREACIÓN

Si son unicamerales pueden ser creadas mediante una resolución de la Cámara respectiva. Si son bicamerales pueden crearse a través de una resolución conjunta o de una ley. Su integración debe respetar las mayorías y minorías políticas existentes en la Cámara.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES

Los Reglamentos de las Cámaras del Congreso de la Nación contienen disposiciones relacionadas con la conformación de las comisiones que resultan aplicables a la creación de las comisiones investigadoras. Ambos cuerpos normativos las consideran comisiones especiales.

- Creación

El reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación establece en su art. 104: *"La Cámara, en los casos que estime conveniente, o en aquellos que no estén previstos en este reglamento, podrá nombrar o autorizar al presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos"*.

El reglamento del H. Senado de la Nación, en el art. 85 establece: *"Sin perjuicio de las comisiones permanentes, el Senado puede resolver la creación de comisiones especiales o especiales mixtas para reunir antecedentes y dictaminar sobre una materia determinada. Se entiende por comisiones mixtas aquellas integradas por legisladores, así como también por especialistas, académicos y profesionales con formación y conocimientos en la materia objeto de la comisión de que se trate. Dicha resolución establecerá el plazo de duración que en ningún caso podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su efectiva conformación. La Cámara con el voto de dos tercios de sus miembros podrá*

disponer por única vez, una prórroga máxima de seis meses. Toda comisión especial establecida por resolución del Senado, que transcurrido dos meses de su creación no haya sido integrada, caducará".

El art. 87 se refiere especialmente a las comisiones investigadoras: *"La Cámara puede disponer la creación de comisiones investigadoras en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de control. La resolución de creación de estas comisiones debe especificar taxativamente el alcance de su competencia y el plazo de su duración, el que sólo podrá ser prorrogado por única vez por seis meses como máximo, por decisión de los dos tercios de los miembros de la Cámara."*

Por su parte, el artículo 88 del Reglamento del Senado establece la mayoría necesaria para la creación de este tipo de comisiones: *"Para la creación de comisiones especiales, especiales mixtas, bicamerales, bicamerales mixtas e investigadoras se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Cámara."*

- Duración de sus miembros

En el art. 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados se regula el plazo de duración de los miembros de las comisiones especiales: *"Los miembros de las comisiones permanentes durarán dos años, de no ser relevados mediante resolución expresa de la Cámara; y los de las especiales hasta que terminen su cometido, siempre que la Cámara no tome resolución en contrario al iniciarse el primer período ordinario de sesiones en los años de renovación parcial de la Cámara. Cuando se integre una comisión o se constituyese una nueva de carácter permanente, sus miembros durarán hasta la nueva renovación de la Cámara."*

Sobre el mismo tema, el artículo 93 del Reglamento del Senado establece: *"Los miembros de las comisiones permanentes duran en ellas hasta la próxima renovación del Senado, de no mediar su renuncia. Los de las comisiones especiales e investigadoras, hasta el cumplimiento del plazo establecido en la resolución de su creación o del fijado en la prórroga que hubiere otorgado el*

Cuerpo, en su caso, salvo que la comisión haya cumplido con su objeto antes del plazo establecido."

- Actividad durante el receso parlamentario

Las comisiones de la Cámara de Diputados pueden ejercer sus labores durante el receso de ésta, tal como se desprende de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 106 del Reglamento de dicha Cámara: *"En cuanto a las comisiones investigadoras, podrán ejercer, durante el receso, las facultades de que se hallaren investidas por la Cámara."*

Por su parte, el Reglamento del Senado también permite la actividad de las comisiones, pero no pueden emitir dictámenes, tal como se establece en el artículo 95, el cual dispone: *"Durante el receso pueden reunirse y estudiar los asuntos de su competencia, pero sólo dictaminar aquellos que hagan a cuestiones internas del Senado."*

ALCANCE Y LÍMITE DE SUS FACULTADES

Debe recordarse en este orden de ideas que el principio de división de poderes que ordena nuestra forma republicana de gobierno le impide al Congreso ejercer funciones ejecutivas o judiciales. Por consiguiente, es importante delimitar las facultades de las comisiones del Congreso para que no excedan el marco de sus atribuciones constitucionales.

Manili afirma que, a los efectos de dilucidar la cuestión, debe distinguirse si la investigación se realiza sobre los poderes del Estado o sobre particulares¹⁰.

Si la investigación se dirige a los órganos del poder, las facultades de investigación son amplias. Abarcan, entre otras, las atribuciones de hacer requisiciones, convocar testigos, hacer allanamientos, intervenir correspondencia, secuestrar documentación y todo lo necesario para llevar a

¹⁰ Manili, obra citada, págs. 190 y siguientes

cabo la investigación. Esto involucra también a los particulares, ya sea personas físicas o jurídicas, en su carácter de funcionarios, exfuncionarios, concesionarios o contratistas del Estado. Esto es así atento a que estas personas se han sometido voluntariamente al escrutinio y control estatal.

Por el contrario, si la investigación se dirige a particulares, la facultad de investigación tiene como límite la protección del debido proceso, la correspondencia y los papeles privados consagrados en el art. 18 de la Constitución Nacional. Si bien la doctrina constitucional discrepa sobre el particular, algunos juristas reconocen como facultad excepcional facultades más amplias¹¹.

Manili afirma que las comisiones investigadoras tienen amplias facultades sobre particulares en cuanto a la materia a indagar, pero que en todos los actos que puedan implicar lesiones a derechos fundamentales deben pedir auxilio al Poder Judicial para que controle la legalidad de su accionar¹². Ello podría abarcar, entre otras medidas, las de ordenar arrestos, allanar domicilios, secuestrar papeles privados y llevar testigos para declarar. En dichos casos la comisión tendría que comunicar por oficio al juez penal competente. No para solicitar permiso, ya que es una facultad propia del órgano legislativo, sino a los efectos de que el magistrado controle la legalidad del acto.

LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA

Se expondrán seguidamente algunos ejemplos de comisiones investigadoras creadas por las Cámaras del Congreso de la Nación.

A mediados de 1914 se creó en la Cámara de Diputados una comisión especial investigadora sobre los procedimientos seguidos para la elección del material de guerra¹³.

¹¹ Manili, obra citada, pág. 191

¹² Manili, obra citada, página 192

¹³ La información sobre el accionar de la comisión puede consultarse en:
<https://www2.hcdn.gob.ar/secparl/dmuseo/archivo-Parlamentario/comisiones.html>

En 1918 se constituyó en el ámbito de esa misma Cámara, una comisión investigadora sobre los trusts¹⁴.

El 28 de septiembre de 1934, la Cámara de Diputados¹⁵ proclamó que "las comisiones investigadoras dentro de su seno, con fines de iniciativa parlamentaria, de reforma legislativa o de responsabilidad de los funcionarios, están investidas de todas las facultades que derivan de los poderes implícitos que sus competencias constitucionales les otorgan, y por lo tanto, pueden solicitar testimonios de personas y la presentación de libros, documentos y papeles que tengan o puedan tener relación directa con los objetivos de la investigación o el interés público que ésta persiga". Además, señaló que "la desobediencia a las decisiones adoptadas por la comisión investigadora constituye desacato y una infracción a los privilegios parlamentarios".

En 1934, el Senado creó a través de una resolución una comisión presidida por el senador Lisandro de la Torre, destinada a investigar el tema de las carnes.¹⁶ Esta comisión realizó allanamientos a buques sin la intervención de una orden judicial. El Senado manifestó que "las facultades inherentes constitucionalmente al Senado, que pueden ser delegadas en sus comisiones investigadoras con fines legislativos, particularmente en asuntos relacionados con el orden público y la economía nacional, deben ser determinadas caso por caso, especificando el procedimiento más adecuado para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones". Posteriormente, respecto a esta comisión, resolvió que tenía la capacidad de "examinar los libros y documentos de las empresas frigoríficas de acuerdo con la forma en que lo había notificado a las empresas..." y que también

Fecha de consulta: 20/02/2026

¹⁴ Se puede acceder a la información sobre dicha comisión en el siguiente enlace:
<https://www2.hcdn.gob.ar/secparl/dmuseo/archivo-Parlamentario/comisiones.html>

Fecha de consulta: 20/02/2026

¹⁵ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, año 1934, tomo Vi, página 565

¹⁶ Todo lo relacionado con la actuación de esta comisión puede consultarse en el Dossier Legislativo N° 130 de la Biblioteca del Congreso de la Nación, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<https://bcn.gob.ar/uploads/adjuntos/DOSSIER-legislativoAVN130-Comision-Especial-Investigadora-del-Comercio-Exterior-de-Carnes.pdf>

Fecha de consulta: 20/02/2026

“estaba autorizada para citar a personas, solicitar testimonios, realizar pericias, inspeccionar documentos, recibir informes y revisar libros comerciales relacionados directamente con los fines de la investigación”, quedando facultada por el Senado para “realizar allanamientos de domicilios o arrestar testigos, requiriendo el apoyo de las fuerzas de seguridad si fuese necesario, expidiendo para tal fin los mandamientos pertinentes”.

En 1941 se creó en el ámbito de la Cámara de Diputados la comisión especial investigadora de actividades antiargentinas¹⁷

En 1949, se formó la Comisión presidida por el diputado José E. Visca, conocida como la “Comisión Visca”¹⁸, cuyo objetivo principal era investigar torturas, pero que también llevó adelante allanamientos en agencias de noticias y secuestro de material bibliográfico.

En 1960 se conformó en la Cámara de Diputados de la Nación, una comisión investigadora de supuestos apremios ilegales producidos durante la aplicación del llamado Plan Conintes¹⁹.

En 1975, la presidenta Martínez de Perón negó información a una comisión de la Cámara de Diputados que investigaba el manejo de los fondos de la “Cruzada de Solidaridad”, a partir de un cheque que ella habría emitido en contravención de principios jurídicos fundamentales. La Cámara de Diputados²⁰, con una mayoría de 187 votos contra 1, ratificó que era una facultad propia e inherente de sus funciones la designación de comisiones investigadoras para fines de iniciativa parlamentaria, reforma legislativa o responsabilidad de los funcionarios públicos, de acuerdo con la Constitución Nacional. La presidenta insistió en su negativa,

¹⁷ Se puede acceder a la información sobre dicha comisión en el siguiente enlace:
<https://www2.hcdn.gob.ar/secparl/dmuseo/archivo-Parlamentario/comisiones.html>

Fecha de consulta: 20/02/2026

¹⁸ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1949, tomo 2. Reunión 25°, 30 de julio de 1949

¹⁹ Lo relacionado con el desempeño de esta comisión puede consultarse en:
<https://www2.hcdn.gob.ar/secparl/dmuseo/archivo-Parlamentario/comisiones.html>

Fecha de consulta: 20/02/2026

²⁰ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, año 1975, tomo 7, reunión 43°, 23 de octubre de 1975, página 4909

argumentando que el Congreso no tenía facultades para investigar al Poder Ejecutivo, ya que la jefatura de la administración era de competencia exclusiva de este último y no podía compartirse. Este conflicto de poderes no fue resuelto definitivamente, pues poco después ocurrió el golpe militar que derrocó al gobierno constitucional.

En 1984, la Cámara de Diputados²¹ formó una comisión para investigar sospechas de corrupción relacionadas con la estatización de las acciones de la Compañía Ítalo Argentina de Electricidad en 1978, durante la última dictadura militar. La comisión realizó allanamientos sin orden judicial en el estudio jurídico de Guillermo W. Klein, quien había sido funcionario del Ministerio de Economía durante el gobierno de facto, y confiscó documentos relacionados con ese tema y con otros aspectos de su gestión. El 12 y 13 de septiembre de 1984, la Cámara de Diputados debatió y aprobó una resolución que afirmaba que las acciones realizadas por la comisión investigadora, incluido el allanamiento, se ejercieron dentro del marco de sus atribuciones parlamentarias, delegadas por la Cámara. Ratificó todas las acciones realizadas y expresó su solidaridad con lo actuado por su par en el Senado, además de condenar un atentado sufrido por un diputado de la comisión.

El 8 de abril de 2025 la Cámara de Diputados creó la Comisión Investigadora sobre la Criptomoneda \$LIBRA (Orden del Día 760), con la finalidad de indagar sobre la sucesión de hechos ligados a la promoción y difusión de dicha criptomoneda y evaluar supuestas responsabilidades de funcionarios públicos.²²

Con fecha 17 de Septiembre de 2025 se creó la Comisión Especial de Seguimiento e Investigación sobre Fentanilo contaminado y/o adulterado. Dicha comisión tiene como competencia desentrañar si la utilización de este opioide produjo

²¹ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1984, tomo 6, reunión 23°, 12 y 13 de septiembre de 1984. páginas 3950 a 3962

²² Puede consultarse la resolución de creación de la comisión en el siguiente enlace: <https://www3.hcdn.gob.ar/comisiones/especiales/cicripto//pdfs/Expte%200092-D-202%20-%20OD%20760%20-%20Creacion.pdf> y su reglamento en: <https://www3.hcdn.gob.ar/comisiones/especiales/cicripto//pdfs/reglamentofuncionamiento.pdf>

numerosos casos graves de salud y fallecimientos, comprendiendo tanto el registro de casos confirmados y sospechosos como la determinación de responsabilidades de laboratorios, organismos estatales y privados en la producción, distribución y control de medicamentos.²³

EL PODER JUDICIAL Y LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

En varias oportunidades el Poder Judicial tuvo que resolver causas relacionadas con la actividad de las comisiones investigadoras del Congreso. En este trabajo se mencionarán algunas resoluciones judiciales a modo de ejemplo.

Primeramente, se citarán dos casos vinculados con la actuación de la comisión investigadora del caso "Italo".

La sentencia dictada por la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala II, el 30 de octubre de 1984, en el caso "Franco, Carlos H."²⁴, se abordó el conflicto entre las facultades investigativas del Congreso y su eventual colisión con los derechos constitucionales, en particular el derecho a la inviolabilidad del domicilio y de los papeles privados.

El tribunal destacó que la facultad investigativa otorgada a las Cámaras del Congreso no implica un poder ilimitado ni otorga a estos órganos la posibilidad de realizar cualquier acción que consideren conveniente para el cumplimiento de su misión. En este sentido, se subrayó que, aunque la obtención compulsiva de declaraciones pueda parecer útil desde una perspectiva investigativa, tal práctica se aleja de los principios establecidos por la Constitución Nacional, la cual busca garantizar que el poder público no solo actúe correctamente, sino que además se ve limitado por un conjunto de normas que imposibilitan que pueda obrar de manera arbitraria.

²³ Puede consultarse la resolución de creación de la comisión en el siguiente enlace:
<https://www3.hcdn.gob.ar/comisiones/especiales/cesifca//pdfs/20250917-creacion.pdf>

Fecha de consulta: 20/02/2026

²⁴ La Ley 1984-D, 550 y El Derecho 111-329

En particular, se destacó que la ausencia de una ley específica que regule los casos y justificaciones en los cuales una Comisión Investigadora podría vulnerar el derecho a la inviolabilidad del domicilio y de los papeles privados, no es una cuestión meramente formal. El establecimiento de dicha ley requeriría una decisión general y abstracta de ambas Cámaras del Congreso y del Poder Ejecutivo, lo que garantizaría que dicha legislación se origine en un consenso político amplio, libre de las pasiones momentáneas, y alineada con los principios constitucionales.

Por lo tanto, el ejercicio de esta facultad investigadora no puede exceder los límites establecidos por el artículo 18 de la Constitución Nacional, que protege de manera explícita los derechos de las personas frente a las acciones del poder público. En el caso específico, cuando la facultad investigativa de las Cámaras recaía sobre hechos ilícitos que presuntamente habían afectado al Estado, la acción de la Comisión se superponía con la competencia de los jueces federales en el ejercicio de su jurisdicción penal.

En este contexto, el tribunal resolvió que, si bien la facultad investigativa del Congreso podía implicar la recolección de pruebas relacionadas con delitos que afectaban al Estado, dicho poder debía ajustarse a las normas procesales y no vulnerar derechos fundamentales sin una debida justificación legal. Así, el juez competente tenía la facultad de incautar temporalmente la documentación en cuestión, permitiendo su consulta para que la Comisión pudiera cumplir con su cometido sin que se vulneraran derechos constitucionales.

Finalmente, la Cámara Federal confirmó el fallo de primera instancia, que había otorgado el amparo solicitado por el abogado interviniente en relación con el allanamiento y secuestro de papeles del estudio jurídico. A fin de no frustrar la investigación, se dispuso que los documentos secuestrados fueran depositados en el juzgado por un plazo de 10 días, durante los cuales la Comisión Parlamentaria podría proceder a su compulsas.

Sobre la misma cuestión la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre estos temas en la causa "Klein, Guillermo Walter" (Fallos: 308:1489, 29/08/1986).

En el caso se cuestionaba la legitimidad de la actuación de una Comisión Investigadora creada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para investigar las presuntas irregularidades cometidas en la transferencia al Estado de la Compañía Ítalo Argentina de Electricidad.

Dicha Comisión practicó un allanamiento en el estudio jurídico del doctor Guillermo Walter Klein, y secuestró una cantidad de documentos que allí se encontraban.

El afectado dedujo una acción de amparo, tendiente a que se declarara la ilegitimidad del procedimiento efectuado por la mencionada Comisión Investigadora y, consecuentemente, se ordenara a la Honorable Cámara de Diputados la devolución de los documentos secuestrados.

La documentación obtenida en el allanamiento, una vez evaluada, fue remitida por la Comisión al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal competente.

La Corte Suprema consideró abstracta la cuestión y no se pronunció sobre la actuación de la Comisión, atento a que la documentación ya se encontraba en sede judicial en el momento de resolverse la causa.

Más recientemente, el juez federal Marcelo Martínez de Giorgi rechazó por improcedente el pedido de la comisión legislativa investigadora del caso \$LIBRA que le solicitaba al magistrado la comparecencia por la fuerza pública al Congreso de cuatro funcionarios públicos para que presten declaración testimonial. Los mismos no habían concurrido oportunamente a la comisión cuando fueron citados por ella.

El juez de primera instancia estimó que carece de competencia para disponer el comparendo por la fuerza pública de los testigos citados por el Poder Legislativo, y consideró que no es admisible constitucionalmente que una comisión legislativa

amplíe sus atribuciones por la vía de normas reglamentarias, en vez de por una ley.²⁵ Debe tenerse presente que la comisión investigadora ha sido creada a través de una resolución de la Cámara de Diputados.

PROYECTOS DE REGLAMENTACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

En el Congreso de la Nación se presentaron numerosos proyectos de ley tendientes a reglamentar las funciones y atribuciones de las comisiones investigadoras parlamentarias.

A modo de ejemplo, y con un criterio selectivo, se mencionarán algunos de ellos, posteriores al año 1991:

- ❖ Senador Amoedo, Julio Aurelio (Expediente 579/1991)
En caso de necesitar consultar el proyecto puede contactarse con:
drldifusion@bcn.gob.ar
- ❖ Diputado Sodero Nievas, Víctor Hugo (Expediente 4603/1991)
En caso de necesitar consultar el proyecto puede contactarse con:
drldifusion@bcn.gob.ar
- ❖ Diputado Luna, Hernán Daniel (Expediente 5394/1995)
En caso de necesitar consultar el proyecto puede contactarse con:
drldifusion@bcn.gob.ar
- ❖ Diputado Maqueda, Juan Carlos (Expediente 1041/1997)
En caso de necesitar consultar el proyecto puede contactarse con:
drldifusion@bcn.gob.ar
- ❖ Diputado Quinzio, Bernardo Pascual (Expediente 379/1997)
En caso de necesitar consultar el proyecto puede contactarse con:
drldifusion@bcn.gob.ar
- ❖ Diputada Garré, Nilda Celia (Expediente 1523/1997)

²⁵ <https://www.lanacion.com.ar/politica/comision-libra-la-justicia-rechazo-llevar-al-congreso-por-la-fuerza-publica-a-los-funcionarios-que-nid07102025/>

En caso de necesitar consultar el proyecto puede contactarse con:

drldifusion@bcn.gob.ar

- ❖ Senadora Fernández Meijide, Graciela (Expediente 548/1997)
<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/548.97/S/PL>
- ❖ Senador Aguirre Lanari, Juan Ramón (Expediente 682/1997)
<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/682.97/S/PL>
- ❖ Senadora María Cristina Perceval (Expediente 0194/2004) – Al ingresar a la siguiente página, hacer click en la pestaña “Texto Original”.
<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/194.04/S/PL>
- ❖ Diputada Bertol, Paula María (Expediente 2/2008)
<https://www2.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=0002-D-2008&tipo=LEY>
- ❖ Senador Mestre, Ramón Javier (Expediente 938/2010) - Al ingresar a la siguiente página, hacer click en la pestaña “Texto Original”
<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/938.10/S/PL>

ARTÍCULOS MENCIONADOS

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la

causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

Artículo 75 inciso 32.- Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina.

REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

Artículo 104.- Comisiones especiales La Cámara, en los casos que estime conveniente, o en aquellos que no estén previstos en este reglamento, podrá nombrar o autorizar al presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos

Artículo 106.- Instalación y elección de autoridades Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, y elegirán a pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y tres secretarios.

La Comisión de Acción Social y Salud Pública elegirá un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y cinco secretarios. Las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Relaciones Exteriores y Culto, Presupuesto y Hacienda, Educación, Cultura, Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Ciencia y Tecnología, elegirán un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y cuatro secretarios.

Plazo para dictaminar

Una vez instaladas sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio hasta el 20 de noviembre de cada año, salvo resolución de la Cámara tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos. Para el caso de las sesiones extraordinarias o de prórroga esta limitación se fijará en diez (10) días antes de la fecha prevista para la culminación de las mismas.

Funcionamiento durante el receso

Las comisiones permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios. En cuanto a las comisiones investigadoras, podrán ejercer, durante el receso las facultades de que se hallaren investidas por la Cámara. Requerimiento de pronto despacho La Cámara, por intermedio del presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo; y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para día determinado.

Ámbito de reunión

Las comisiones se reúnen y dictaminan sus asuntos en dependencias de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Sin perjuicio de ello, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, las reuniones podrán realizarse en cualquier otro lugar que se considere más conveniente para la consecución de los fines perseguidos, con previa autorización de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 107.- Duración de sus miembros Los miembros de las comisiones permanentes durarán dos años, de no ser relevados mediante resolución expresa de la Cámara; y los de las especiales hasta que terminen su cometido, siempre que la Cámara no tome resolución en contrario al iniciarse el primer período ordinario de sesiones en los años de renovación parcial de la Cámara. Cuando se integre una comisión o se constituyese una nueva de carácter permanente, sus miembros durarán hasta la nueva renovación de la Cámara.

REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

Artículo 85.- Sin perjuicio de las comisiones permanentes, el Senado puede resolver la creación de comisiones especiales o especiales mixtas para reunir antecedentes y dictaminar sobre una materia determinada. Se entiende por comisiones mixtas aquellas integradas por legisladores, como así también por especialistas, académicos y profesionales con formación y conocimientos en la materia objeto de la comisión de que se trate. Dicha resolución establecerá el plazo de duración que en ningún caso podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su efectiva conformación. La Cámara con el voto de dos tercios de sus miembros podrá disponer por única vez, una prórroga máxima de seis meses. Toda comisión especial establecida por resolución del Senado, que transcurrido dos meses de su creación no haya sido integrada, caducará.

Artículo 87.- La Cámara puede disponer la creación de comisiones investigadoras en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de control. La resolución de creación de estas comisiones debe especificar taxativamente el alcance de su competencia y el plazo de su duración, el que sólo podrá ser prorrogado por única vez por seis meses como máximo, por decisión de los dos tercios de los miembros de la Cámara.

Artículo 88.- Para la creación de comisiones especiales, especiales mixtas, bicamerales, bicamerales mixtas e investigadoras se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Cámara.

Artículo 93.- Los miembros de las comisiones permanentes duran en ellas hasta la próxima renovación del Senado, de no mediar su renuncia. Los de las comisiones especiales e investigadoras, hasta el cumplimiento del plazo establecido en la resolución de su creación o del fijado en la prórroga que hubiere otorgado el Cuerpo, en su caso, salvo que la comisión haya cumplido con su objeto antes del plazo establecido.

Artículo 76.- 1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Manili, Pablo Luis, Tratado de Derecho Constitucional Argentino y Comparado. 1º ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2021.
- ❖ Badeni, Gregorio. Tratado de Derecho Constitucional. 2º edición actualizada y ampliada. Buenos Aires: La Ley, 2006.
- ❖ Cayuso, Susana G. Constitución de la Nación Argentina comentada. 2º edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2020
- ❖ Linares Quintana, Segundo V. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Buenos Aires: Plus Ultra, 1977/1988.
- ❖ Bielsa, Rafael. Derecho constitucional. 3º ed., Buenos Aires: Depalma, 1959.
- ❖ Sánchez Viamonte. Instrucción cívica. Manual de derecho constitucional, Buenos Aires: Kapelusz, 1944.

- ❖ Dossier N° 130 "Comisión Especial Investigadora del Comercio Exterior de Carnes." <https://bcn.gob.ar/uploads/adjuntos/DOSSIER-legislativoAVN130-Comision-Especial-Investigadora-del-Comercio-Exterior-de-Carnes.pdf>
- ❖ <https://www.hcdn.gob.ar/secgralpres/dcultura/museo/index.html>

OTRAS OBRAS DE INTERÉS

- ❖ Badeni, Gregorio. "El Poder de Investigación y la omnipotencia legislativa". El Derecho, 110-989
- ❖ Bianchi, Alberto B. "Los poderes de investigación del Congreso. Fundamento constitucional, contenido y límites". La Ley, 1984-D, 1031
- ❖ Bianchi, Alberto B. "Algo más sobre las Comisiones Parlamentarias Investigadoras". La Ley, 1984-D, 545
- ❖ Bidart Campos, Germán J. "Allanamiento por Comisiones Investigadoras del Congreso (Jurisprudencia anotada), El Derecho, 110-462 y 111-329
- ❖ Bidart Campos, Germán J. "Reintegro de elementos incautados en un allanamiento efectuado por una Comisión Investigadora del Congreso (Jurisprudencia comentada). El Derecho"129-189
- ❖ Colautti, Carlos E. "Las facultades de investigación del Poder Legislativo y la División de Poderes", de Carlos E. Colautti. La Ley, 1983-D, 947
- ❖ Linares Quintana, Segundo V. "Límites constitucionales de la facultad de investigación del Congreso". "La Ley", 1984-D, 1025
- ❖ Lozano, Luis, "Facultades de investigación del Congreso". La Ley, 1984-D, 1012

- ❖ Quiroga Lavié, Humberto. "La potestad de contralor del Congreso de la Nación". La Ley, 1984-D, 1020
- ❖ Ramella, Pablo A. "Comisiones investigadoras". La Ley, 1984-D, 961
- ❖ Sagüés, Néstor P. "Aproximaciones a una teoría del control parlamentario sobre el Poder Ejecutivo", El Derecho, 143-881
- ❖ El mencionado autor sugiere también la consulta de los siguientes textos: "Prerrogativas del Congreso", de Mario A. R. Midón, Lexis Nexis, marzo de 2007; en especial, su capítulo VIII, "Las comisiones investigadoras" y el "Curso de Derecho Constitucional", de Carlos María Bidegain, ed. AbeledoPerrot, Buenos Aires, 1996, T. III, p.79 y ss.

ÍNDICE

LAS COMISIONES INVESTIGADORAS	3
Prólogo	3
Concepto	4
Fundamento constitucional	4
Derecho comparado.....	6
Forma de creación	7
Disposiciones reglamentarias aplicables	7
Alcance y límite de sus facultades	9
La práctica parlamentaria	10
El poder judicial y las Comisiones Investigadoras	14
Proyectos de reglamentación de las atribuciones de las Comisiones Investigadoras	17
Artículos mencionados	18
Bibliografía	22
Otras obras de interés	23



>>> + info WWW.BCN.GOB.AR